



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Acuerdo número 28 por el que se emite la
Convocatoria Pública para la integración de los
Consejos Distritales y Municipales Electorales
para el proceso electoral 2011-2012.
Convocatoria Pública.
Solicitud de Registro para Aspirantes.
Recibo de Solicitud de Aspirantes.



ACUERDO NÚMERO 28

POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL DE 2011-2012.

CONSIDERANDO

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV, incisos b) y c) señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función que se realiza a través de un organismo público, autónomo, denominado Consejo Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Igualmente, establece que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores.

III.- Que el artículo 75 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, son el Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

IV.- De conformidad con lo que establecen los artículos 98, fracciones I, II, XVIII, XLV, y 99 del Código Electoral para el Estado de Sonora, corresponde al Consejo Estatal Electoral, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales; proveer y ejecutar lo necesario para la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales; designar a los consejeros propietarios y suplentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, debiendo observar los principios de paridad y alternancia de género en su integración; proveer en la esfera de su competencia las disposiciones necesarias para hacer efectivas las disposiciones del Código y; dar a conocer las propuestas de designación de los Consejeros Distritales y Municipales, con **diez días de anticipación**, dentro de los cuales los Comisionados podrán formular las objeciones que estimen pertinentes, y una vez resueltas y aprobadas en sesión extraordinaria, se publicarán los nombres de los designados, en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página Oficial de Internet del Consejo Estatal y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.



V.- Que los artículos 101 BIS, 101 BIS 1, 101 BIS 2, 101 BIS 3, 101 BIS 5, 101 BIS 6, 102, 103, 104, 105, 107 y 108 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establecen, entre otras disposiciones:

Que los Consejos Distritales y Municipales son los organismos electorales encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y de la elección ayuntamiento, dentro de sus respectivos distritos y municipios, funcionando un Consejo Distrital en cada cabecera distrital y un Consejo Municipal, en cada cabecera municipal; que se integrarán por cinco Consejeros Propietarios con voz y voto, por tres Consejeros Suplentes comunes y por un Secretario; que estarán en funciones únicamente desde su instalación hasta la finalización del proceso electoral y que en su integración habrá paridad de género y en su conformación se observará el principio de alternancia de género; que los Consejeros Distritales y Municipales deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 92 del Código de la materia, con excepción del de residencia, la que deberá ser en el distrito o municipio respectivo y; que los Consejos Distritales y Municipales electorales se constituyan e instalen a más tardar dentro de los primeros quince días del mes de febrero del año de la elección ordinaria, con el objeto de preparar el proceso electoral.

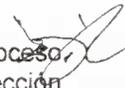
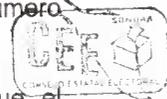
VI.- Que el artículo 60 del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral establece el procedimiento que deberá llevarse a cabo para la designación de los Consejeros Propietarios y Suplentes de los Consejos Distritales y Municipales, precisando que el Consejo deberá emitir convocatoria pública, publicándola en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la que será dirigida a los ciudadanos residentes en el Entidad, a efectos de que se presenten como aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, debiendo registrarse las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos para dicho efecto en la convocatoria y en el propio Código.

Igualmente señala, que la convocatoria deberá contener el plazo de inscripción, los requisitos que exige el Código Electoral del Estado de Sonora en su artículo 92 y que deberán cumplir los aspirantes y el número de Consejeros que se requieren.

En el mencionado artículo del Reglamento también se prevé que el Consejo realizará una auscultación de candidatos, sosteniendo entrevistas y reuniones con los aspirantes con el fin de conocer perfiles y su interés por participar.

VII.- Que el artículo 155 del Código Electoral establece que el proceso electoral se inicia en el mes de octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de agosto del año de la elección y, toda vez que el primer domingo del mes de julio del año 2012, se llevará a cabo la jornada electoral ordinaria para la renovación del H. Congreso y los Ayuntamientos del Estado, como lo estipula el artículo 249 del mismo ordenamiento legal, es procedente emitir la convocatoria correspondiente, misma que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 99 del Código Electoral del Estado de Sonora deberá publicarse en los medios de mayor circulación en el Estado, así como en la página Oficial de Internet del Consejo Estatal Electoral y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo dicha convocatoria deberá publicarse en los lugares públicos de los Municipios del Estado en las sedes de las bibliotecas públicas municipales y en los estrados del Consejo Estatal Electoral y contener las siguientes:



BASES

PRIMERA: Podrán participar y registrarse como aspirantes a Consejeros Distritales y Municipales todos los ciudadanos residentes en el Estado, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

SEGUNDA: Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales y los Consejos Municipales Electorales, la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral es el órgano responsable del proceso de selección de aspirantes y de la presentación al Pleno del Consejo Estatal de la lista de aspirantes a Consejeros Electorales para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

TERCERA: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 92, 101 BIS 5 y 107 del Código Electoral para el Estado de Sonora, los requisitos para ser Consejero Electoral de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, son los siguientes:

ARTÍCULO 92.- Los Consejeros Electorales deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos políticos;*
- II.- Tener residencia en el Estado durante los últimos cinco años anteriores a su designación;*
- III.- Ser de reconocida probidad y tener un modo honesto de vivir;*
- IV.- No ser ni haber sido ministro de culto religioso en los cinco años anteriores a su designación;*
- V.- Contar con credencial con fotografía para votar;*
- VI.- No ser candidato a cargos de elección popular local o federal;*
- VII.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo en el Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o sus equivalentes, de un partido, alianza o coalición, en los últimos tres años anteriores a la fecha de la designación;*
- VIII.- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular o desempeñar un cargo público en las instancias federal, estatal o municipal, en los últimos tres años anteriores a la designación;*
- IX.- No haber sido registrado como candidato a ningún puesto de elección popular federal, estatal o municipal, durante los últimos tres años anteriores a la designación;*
- X.- No ser juez, magistrado, ministro o secretario del Poder Judicial Estatal o Federal;*
- XI.- No ser magistrado o secretario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;*
- XII.- No ser miembro en servicio activo de las fuerzas armadas o de las de seguridad pública;*
- XIII.- No ser procurador, subprocurador de justicia ni agente del ministerio público federal o estatal; y*
- XIV.- No ser notario público.*

ARTÍCULO 101 BIS 5.- Los consejeros de los Consejos Distritales deberán reunir los requisitos que establece el artículo 92 de este Código, excepto el de la residencia, que deberá ser en el distrito respectivo.



ARTÍCULO 107.- *Los consejeros de los Consejos Municipales deberán reunir los requisitos que establece el artículo 92 de este Código, excepto el de la residencia, que deberá ser del municipio respectivo.*

CUARTA: Cada aspirante deberá presentar los siguientes documentos:

- Solicitud de registro debidamente requisitada, debiendo utilizar el formato aprobado por el Pleno del Consejo.
- Copia simple del Acta de nacimiento.
- Copia simple de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral. (cotejada).
- Constancia con la que acredite tener residencia en el Distrito o Municipio, durante los últimos cinco años, o bien documentos que la comprueben plenamente. (recibo de luz, agua, teléfono, entre otros)
- Currículo Vitae actualizado con firma autógrafa, que contenga copia simple de los documentos que respalden los datos asentados por el aspirante en el formato del currículo.
- Declaración firmada bajo protesta de decir verdad del cumplimiento de los requisitos referidos en la presente convocatoria y en el Formato de solicitud aprobado por el Pleno del Consejo. *(Se anexa los siguientes formatos: 1.- Formato de currículo, 2.- Formato para que el solicitante exprese los motivos y razones por las cuales desea a ser Consejero Electoral).*

La documentación será recibida y cotejada por funcionarios de la biblioteca Pública correspondiente a su domicilio o por funcionarios de éste Consejo, quienes una vez realizado lo anterior, entregarán a los aspirantes un acuse que acreditará la realización del trámite de registro.

Conforme a los artículos 3, 27 y 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, los documentos presentados por los aspirantes en apoyo a su solicitud, serán tratados como confidenciales y no podrán proporcionarse a ningún tercero sin su consentimiento previo por escrito.

En ningún caso se aceptará la entrega de documentos a quien los presente fuera del plazo y lugar señalado en esta convocatoria, salvo en los casos en que las solicitudes sean menores a 15 ciudadanos, como lo indica la base Quinta.

QUINTA: El formato de solicitud de registro estará a disposición de los interesados 4 días después de la publicación de esta convocatoria en las instalaciones de las Bibliotecas Públicas Municipales del Estado de Sonora, Comisarias y/o Delegaciones, en la página de Internet www.ceesonora.org.mx y en las oficinas centrales del Consejo Estatal Electoral, estas últimas ubicadas en Calle Luis Donaldo Colosio Número 35, esquina con calle Rosales colonia centro, Hermosillo, Sonora, Código Postal 83009.

Los aspirantes presentarán su solicitud de registro y documentos en la sede de la Biblioteca Pública Municipal correspondiente a su residencia o en las instalaciones de éste Consejo, entre el 24 de octubre y el 14 de noviembre de 2011, plazo que podrá ampliarse hasta el día 28 de noviembre del mismo año, en caso de registrarse un número menor de 15 ciudadanos, para integrar cada Consejo Distrital o Consejo Municipal Electoral, lo cual tendrá efectos de segunda convocatoria y se hará del conocimiento de la ciudadanía del municipio respectivo, mediante publicaciones que se efectuarán en la propia Biblioteca Pública, en los medios de comunicación y demás lugares públicos de la localidad.



SEXTA: El Pleno del Consejo Estatal Electoral y/o la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral serán apoyados por la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y de Capacitación y Educación Cívica para el registro de los aspirantes y la integración de los expedientes, así como para la revisión de los documentos y las entrevistas.

SÉPTIMA: Las entrevistas a los aspirantes que se hubieren registrado dentro del plazo, les será programada a partir del día 29 de noviembre del dos mil once y se llevarán a cabo en las instalaciones de las propias bibliotecas, delegaciones y comisarias, así como en las oficinas de este Consejo Estatal.

Las que se hubieren presentado dentro del plazo ampliado, serán programadas en el momento en que se cumpla el mínimo de aspirantes requeridos en el plazo concedido o a partir del día 05 de diciembre de 2011.

La propuesta de designación de Consejeros Distritales y Municipales Electorales se integrará con los aspirantes que hayan obtenido la mejor valoración, de acuerdo al método de evaluación aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, y se someterá a la consideración del Pleno del Consejo. La Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral aprobará en acuerdo administrativo una lista de reserva con los nombres de aquellos ciudadanos que habiendo obtenido ponderación aprobatoria, no hubieran sido considerados en la propuesta de designación. Con base en esta lista, se elaborará las propuestas de designación al Pleno del Consejo Estatal Electoral para aquellas vacantes que se generen con posterioridad a la publicación de esta convocatoria y hasta antes de concluir el proceso electoral.

El Consejo Estatal Electoral podrá invitar directamente a la ciudadanía, principalmente a quienes hayan participado como Consejeros Electorales en procesos anteriores, cuando no se reúna el mínimo de 15 aspirantes.

OCTAVA: Los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por el Consejo Estatal Electoral.

VIII.- Que en este orden de ideas, es necesario y oportuno que este Órgano Electoral, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 98, fracciones I, II, XVIII, XLV, y 99, del Código Electoral para el Estado de Sonora, apruebe la publicación de la Convocatoria relativa a la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la publicación de la Convocatoria para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en los términos del Considerando VII del presente Acuerdo, así como también los formatos de solicitud de registro y recibo de solicitud, que se anexan al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, a más tardar el día 15 de octubre de 2011, en los estrados y en la página de Internet del Consejo.



TERCERO.- Publíquese la Convocatoria en los estrados y en la página de Internet del Consejo, en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, en la página internet del propio Consejo Estatal Electoral, en los lugares públicos de los Municipios del Estado, en la sedes de las bibliotecas públicas Municipales del Estado de Sonora, Delegaciones y Comisarías.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión celebrada el día jueves trece de octubre del año dos mil once, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante la Secretaría que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

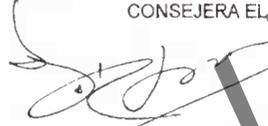
ATENTAMENTE


ING. FERMIN CHÁVEZ PEÑÚNURI
CONSEJERO PRESIDENTE




LIC. MARISOL COTA CAJIGAS
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. MARIA DOLORES CARVAJAL GRANILLO
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. FRANCISCO CORDOVA ROMERO
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. LEONOR SANTOS NAVARRO
SECRETARIA DEL CONSEJO

COPIA SIN VALOR



CONVOCATORIA

PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL ESTADO DE SONORA



EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA

EN CUMPLIMIENTO CON EL ACUERDO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DEL 2011 Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 3º, 8º, FRACCIÓN V, 75 FRACCIÓNES II Y III, 98 FRACCIÓNES II, XVIII, XLV, 99, 101 BIS, 101 BIS 1, 101 BIS 2, 101 BIS 3, 101 BIS 5, 102, 103, 104, 105, 107 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA.

CONVOCA

A LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN EL ESTADO QUE DESEEN PARTICIPAR COMO ASPIRANTES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES EN EL ESTADO DE SONORA, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE DETERMINAN EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, QUIENES PODRÁN HACERLO CONFORME A LAS SIGUIENTES:

BASES

PRIMERA:

Podrán participar y registrarse como aspirantes a Consejeros Distritales y Municipales todos los ciudadanos residentes en el Estado, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

SEGUNDA:

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales y los Consejos Municipales Electorales, la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral es el órgano responsable del proceso de selección de aspirantes y de la presentación al Pleno del Consejo Estatal de la lista de aspirantes a Consejeros Electorales para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

TERCERA:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 92, 101 BIS 5 y 107 del Código Electoral para el Estado de Sonora, los requisitos para ser Consejero Electoral de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, son los siguientes:

ARTÍCULO 92.- Los Consejeros Electorales deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Tener residencia en el Estado durante los últimos cinco años anteriores a su designación;
- III. Ser de reconocida probidad y tener un modo honesto de vivir;
- IV. No ser ni haber sido ministro de culto religioso en los cinco años anteriores a su designación;
- V. Contar con credencial con fotografía para votar;
- VI. No ser candidato a cargos de elección popular local o federal;
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo en el Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o sus equivalentes, de un partido, alianza o coalición, en los últimos tres años anteriores a la fecha de la designación;
- VIII. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular o desempeñar un cargo público en las instancias federal, estatal o municipal, en los últimos tres años anteriores a la designación;
- IX. No haber sido registrado como candidato a ningún puesto de elección popular federal, estatal o municipal, durante los últimos tres años anteriores a la designación;
- X. No ser juez, magistrado, ministro o secretario del Poder Judicial Estatal o Federal;
- XI. No ser magistrado o secretario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;
- XII. No ser miembro en servicio activo de las fuerzas armadas o de las dependencias públicas;
- XIII. No ser procurador, subprocurador de justicia ni agente del ministerio público federal o estatal;
- XIV. No ser notario público.

ARTÍCULO 101 BIS 5.- Los consejeros de los Consejos Distritales deberán reunir los requisitos que establece el artículo 92 de este Código, excepto el de la residencia, que deberá ser en el distrito respectivo.

ARTÍCULO 107.- Los consejeros de los Consejos Municipales deberán reunir los requisitos que establece el artículo 92 de este Código, excepto el de la residencia, que deberá ser del municipio respectivo.

CUARTA:
Cada aspirante deberá presentar los siguientes documentos:

- * Solicitud de registro debidamente requisitada, debiendo utilizar el formato aprobado por el Pleno del Consejo.
- * Copia simple del Acta de nacimiento.
- * Copia simple de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral. (cotejada).
- * Constancia en la que acredite tener residencia en el Distrito o Municipio, durante los últimos cinco años, en dicho documento que lo sustentan plenamente. (recibo de luz, agua, teléfono, entre otros).
- * Currículo Vitae actualizado con firma autógrafa, que contenga copia simple de los documentos que respalden los datos asentados por el aspirante en el formato del currículo.
- * Declaración firmada bajo protesta de decir verdad del cumplimiento de los requisitos referidos en la presente convocatoria y en el Formato de solicitud aprobado por el Pleno del Consejo. (Se anexa los siguientes formatos: 1.- Formato de currículo, 2.- Formato para que el solicitante exprese los motivos y razones por las cuales desea ser Consejero Electoral).

La documentación será recibida y cotejada por funcionarios de la biblioteca Pública correspondiente a su domicilio o por funcionarios de este Consejo, quienes una vez realizado lo anterior, entregarán a los aspirantes un acuse que acreditará la realización del trámite de registro.

Conforme a los artículos 3, 27 y 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, los documentos presentados por los aspirantes en apoyo a su solicitud, serán tratados como confidenciales y no podrán proporcionarse a ningún tercero sin su consentimiento previo por escrito.

En ningún caso se aceptará la entrega de documentos a quien los presente fuera del plazo y lugar señalado en esta convocatoria, salvo en los casos en que las solicitudes sean menores a 15 ciudadanos, como lo indica la base Quinta.

QUINTA:

El formato de solicitud de registro estará a disposición de los interesados 4 días después de la publicación de esta convocatoria en las instalaciones de las Bibliotecas Públicas Municipales del Estado de Sonora, Comisarias y/o Delegaciones, en la página de Internet www.cee-sonora.org.mx y en las oficinas centrales del Consejo Estatal Electoral, estas últimas ubicadas en Calle Luis Donato Colosio Número 35, esquina con calle Rosales colonia centro, Hermosillo, Sonora, Código Postal 83000.

Los aspirantes presentarán su solicitud de registro y documentos en la sede de la Biblioteca Pública Municipal correspondiente a su residencia o en las instalaciones de este Consejo, entre el 24 de octubre y el 14 de noviembre de 2011, plazo que podrá ampliarse hasta el día 30 de noviembre del mismo año, en caso de registrarse un número menor de 15 ciudadanos, para integrar cada Consejo Distrital o Consejo Municipal Electoral, lo cual tendrá efectos de segunda convocatoria y se hará del conocimiento de la ciudadanía del municipio respectivo, mediante publicaciones que se efectuarán en la propia Biblioteca Pública, en los medios de comunicación y demás lugares públicos de la localidad.

SEXTA:

El Pleno del Consejo Estatal Electoral y/o la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral serán apoyados por la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y de Capacitación y Educación Cívica para el registro de los aspirantes y la integración de los expedientes, así como para la revisión de los documentos y las entrevistas.

SÉPTIMA:

Las entrevistas a los aspirantes que se hubieren registrado dentro del plazo, será programada a partir del día 29 de noviembre de dos mil once y se llevarán a cabo en las instalaciones de las propias bibliotecas, delegaciones y comisarias, así como en las oficinas de este Consejo Estatal.

Las que se hubieren presentado dentro del plazo ampliado, serán programadas en el momento en que se cumpla el mínimo de aspirantes requeridos en el plazo concedido o a partir del día 05 de diciembre de 2011.

La propuesta de designación de Consejeros Distritales y Municipales Electorales se integrará con los aspirantes que hayan obtenido la mejor valoración, de acuerdo al método de evaluación aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, y se someterá a la consideración del Pleno del Consejo. La Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral aprobará en acuerdo administrativo una lista de reserva con los nombres de aquellos ciudadanos que habiendo obtenido ponderación aprobatoria, no hubieran sido considerados en la propuesta de designación. Con base en esta lista, se elaborará las propuestas de designación al Pleno del Consejo Estatal Electoral para aquellas vacantes que se generen con posterioridad a la publicación de esta convocatoria y hasta antes de concluir el proceso electoral.

El Consejo Estatal Electoral podrá invitar directamente a la ciudadanía, principalmente a quienes hayan participado como Consejeros Electorales en procesos anteriores, cuando no se reúna el mínimo de 15 aspirantes.

OCTAVA:

Los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por el Consejo Estatal Electoral.

Hermosillo, Sonora, octubre 13 de 2011.

DOMICILIO

ATENTAMENTE

Ing. Fermín Chávez Peñuñuri
Consejero Presidente

Lic. María Dolores Carvajal Granillo
Consejera Propietaria

Lic. Marcel Cota Cárdenas
Consejero Propietario

Lic. Francisco Córdova Romero
Consejero Propietario

Lic. Leopoldo Santos Navarro
Secretario



AL DEL ESTADO DE SONORA
s/o # 35, Col. Centro
Teléfono: 232 3111 y 01 800 CEE-2009
<http://www.cee-sonora.org.mx>

PROCESO ELECTORAL 2011-2012



BOLETÍN OFICIAL

JUEVES 13 DE OCTUBRE DEL 2011

NÚMERO 30 SECC. II



**RECIBO DE SOLICITUD DE ASPIRANTES A
CONSEJEROS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES**

Folio:

INFORMACIÓN PERSONAL

Nombre:

Clave de Elector:

DOCUMENTOS ANEXOS

- 1.- Copia simple de Acta de Nacimiento.
- 2.- Copia simple de Credencial con Fotografía para Votar. (cotejada)
- 3.- Curriculum Vitae.
- 4.- Constancia de residencia de los últimos 5 años en el Estado o documentos que la comprueben plenamente tales como:
 - a) Comprobantes de pago de servicios.
 - b) Comprobantes de pago de impuestos.
 - c) Comprobantes de trabajo o estudios.
 - d) Otros comprobantes. (especificar) _____

Nombre de quien recibe:

Hora: Fecha:
DÍA MES AÑO

Firma de quien recibe: _____



**RECIBO DE SOLICITUD DE ASPIRANTES A
CONSEJEROS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES**

Folio:

INFORMACIÓN PERSONAL

Nombre:

Clave de Elector:

DOCUMENTOS ANEXOS

- 1.- Copia simple de Acta de Nacimiento.
- 2.- Copia simple de Credencial con Fotografía para Votar. (cotejada)
- 3.- Curriculum Vitae.
- 4.- Constancia de residencia de los últimos 5 años en el Estado o documentos que la comprueben plenamente tales como:
 - a) Comprobantes de pago de servicios.
 - b) Comprobantes de pago de impuestos.
 - c) Comprobantes de trabajo o estudios.
 - d) Otros comprobantes. (especificar) _____

Nombre de quien recibe:

Hora: Fecha:
DÍA MES AÑO

Firma de quien recibe: _____



OBSERVACIONES

Lined area for observations.

OBSERVACIONES

Lined area for observations.

COPIA SIN VALOR





**SOLICITUD DE REGISTRO PARA ASPIRANTES
A INTEGRAR LOS CONSEJOS DISTRITALES
Y MUNICIPALES ELECTORALES**

FOLIO:

	FOTO
--	------

UTILICE SÓLO MAYÚSCULAS Y TINTA AZUL

CLAVE ELECTORAL											DATOS DE REGISTRO		
NOMBRE (S)											FECHA:		
APELLIDO PATERNO											HORA:		
APELLIDO MATERNO											RECEPTOR:		
ESTADO CIVIL											GÉNERO	<input type="checkbox"/> HOMBRE <input type="checkbox"/> MUJER	
MUNICIPIO													
CIUDAD O LOCALIDAD													
COLONIA													
DOMICILIO <small>(calle y número)</small>											C.P.		
OCUPACIÓN	<input type="checkbox"/> EMPLEADO	<input type="checkbox"/> PROFESIONISTA	<input type="checkbox"/> COMERCIANTE	<input type="checkbox"/> HOGAR	<input type="checkbox"/> OTRA:								
ESCOLARIDAD	<input type="checkbox"/> BÁSICA	<input type="checkbox"/> MEDIA	<input type="checkbox"/> MEDIA SUPERIOR	<input type="checkbox"/> SUPERIOR:									
	<input type="checkbox"/> POSGRADO:			<input type="checkbox"/> DOCTORADO:									
TELÉFONO PARTICULAR											TELÉFONO TRABAJO		
TELÉFONO CELULAR											OTRO		
CORREO ELECTRÓNICO											TIEMPO DE RESIDENCIA EFECTIVA EN EL ESTADO	AÑOS	MESES

DOCUMENTOS ANEXOS

COPIA LEGIBLE DE:

COPIA SIMPLE DE ACTA DE NACIMIENTO SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	COPIA SIMPLE DE CREDENCIAL DE ELECTOR (cotejada) SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	CURRÍCULO VITAE SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
COMPROBANTE DE ESTUDIO SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	CONSTANCIA DE RESIDENCIA DE 5 AÑOS O DOCUMENTOS QUE LA COMPROBEN PLENAMENTE SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	

EN RELACIÓN CON MI DESEMPEÑO CÍVICO POLÍTICO, MANIFIESTO OCUPAR O HABER OCUPADO LOS SIGUIENTES CARGOS:

- 1.- SÍ NO DIRIGENTE DE PARTIDO, ALIANZA O COALICIÓN EN CUALQUIER INSTANCIA.
FECHA DIA MES AÑO CARGO DESEMPEÑADO
- 2.- SÍ NO CARGO DE ELECCIÓN POPULAR O CARGO PÚBLICO EN LAS INSTANCIAS FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.
FECHA DIA MES AÑO CARGO DESEMPEÑADO
- 3.- SÍ NO COMO CANDIDATO A ALGÚN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.
FECHA DIA MES AÑO CARGO DESEMPEÑADO
- 4.- SÍ NO COMO MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO.
FECHA DIA MES AÑO CARGO DESEMPEÑADO
- 5.- SÍ NO COMO FUNCIONARIO ELECTORAL FEDERAL O LOCAL.
FECHA DIA MES AÑO CARGO DESEMPEÑADO
- 6.- SÍ NO JUEZ, MAGISTRADO, MINISTRO O SECRETARIO DEL PODER JUDICIAL ESTATAL O FEDERAL.
- 7.- SÍ NO MAGISTRADO O SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
- 8.- SÍ NO MIEMBRO EN SERVICIO ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE LAS DE SEGURIDAD PÚBLICA.
- 9.- SÍ NO PROCURADOR, SUBPROCURADOR DE JUSTICIA O AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL O ESTATAL.
- 10.- SÍ NO NOTARIO PÚBLICO.

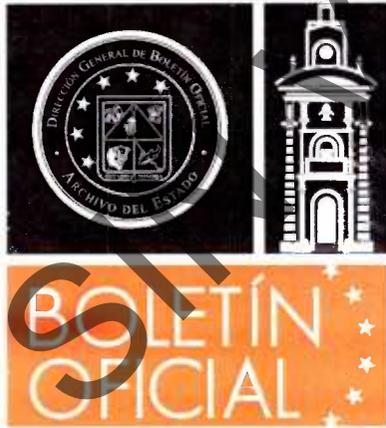
AUTORIZO PUBLICAR EXCLUSIVAMENTE MI NOMBRE EN LA PÁGINA WEB DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. SÍ NO

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS LEGALES SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA, PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL Y QUE ES CIERTA LA INFORMACIÓN MANIFESTADA POR EL SUSCRITO EN LA PRESENTE SOLICITUD.

FIRMA DEL INTERESADO



COPIA SIN VALOR



www.boletinoficial.sonora.gob.mx

Directora General
Lic. Dolores Alicia Galindo Delgado
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora. CP 83000
Tel. +52 (662) 217-4596 | Fax: (662) 217-0556